

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria de menor cuantía
Radicación No: 630014003009 2020 00028 00
Interlocutorio: No. 0391

El Juzgado accede a la petición que antecede, por tal razón se decretará la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, incluidos los intereses y las costas del proceso de conformidad con lo regulado por el inciso primero (01) del artículo 461 del C.G.P. En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria de mínima cuantía, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. No. 860.034.313-7 en contra de BLAS RAFAEL ALMEIDA DE ORO, identificado con la C. C. No. 9.173.266 por el pago de las cuotas en mora hasta el día primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) respecto de la obligación respaldada con la escritura pública de hipoteca número tres mil ciento cuarenta y uno (3141) de la Notaría Primera del Círculo de Armenia Quindío de fecha veintinueve (29) de agosto de mil trece (2013).

2. CANCELAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-187544 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia Quindío, bien que figura como de propiedad del ejecutado BLAS RAFAEL ALMEIDA DE ORO, identificado con la C. C. No. 9.173.266, para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, líbrese el respectivo oficio informado que la medida cautelar había sido ordenada mediante el Oficio No. doscientos ochenta y uno (281) de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). Así mismo envíese un oficio a la Alcaldía de Armenia Quindío para que se dignen devolver en el estado en que se encuentre el exhorto número cero quince (015) de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se le comisionó para que practicara el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar.

3. DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

4. SIN CONDENAR en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

5. Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Providencia notificada en estado No. 59
Fecha de notificación por estado 15/07/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb4c76f5471cb115b9dc4669be7746b630d521d2e158d883df2e5f7f77e88c0
b**

Documento generado en 13/07/2020 09:04:03 PM